



- - - En Ciudad Altamira Tamaulipas a los (31) treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).- - - - -

- - - **VISTOS** DE LOS AUTOS en virtud de lo ordenado mediante proveído de fecha 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025, se procede a notificar a la parte demandada JUAN CARLOS FLORES ACEVEDO la **SENTENCIA** de fecha 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025, por medio de los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publicará en el portal de internet del Poder Judicial del Estado, para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **SENTENCIA NÚMERO (596)** - - - - -

- - - En Altamira, Tamaulipas, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).- - - - -

- - - **V I S T O** para resolver el Expediente Número **006492025**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por la C. CONCEPCION DEL CARMEN LUNA ROMERO, en contra del C. JUAN CARLOS FLORES ACEVEDO.**- - - - -

- - - **R E S U L T A N D O:**- - - - -

- - - **PRIMERO.**- Con escrito presentado en fecha diecisiete (17) de julio del dos mil veinticinco (2025), compareció la C. CONCEPCION DEL CARMEN LUNA ROMERO, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra del C. JUAN CARLOS FLORES ACEVEDO, de quien solicita: "a).- Sin expresión de causa manifiesto que no es mi deseo continuar con el matrimonio con el señor JUAN CARLOS FLORES ACEVEDO, por lo que solicito se declare la disolución del vínculo matrimonial en que nos encontramos unidos, siendo el régimen patrimonial en que nos encontramos es el de sociedad conyugal; b).- Se apruebe en su oportunidad el convenio que se propone en el cuerpo de este escrito; c).- Se disuelva el matrimonio y en su oportunidad se libere atento oficio al C. Oficial Segundo del Registro Civil. De Tampico, Tams., para que cancele el acta de matrimonio y elabore el acta de divorcio; d).- Se disuelva el régimen patrimonial de sociedad conyugal bajo el cual contrajimos matrimonio; e).- El pago de las costas judiciales."- - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Por auto de fecha seis (06) de agosto del dos mil veinticinco (2025) se admitió a trámite la demanda, ordenándose su radicación y registro en el libro de Gobierno respectivo. Mediante diligencia de fecha once

L'LGM / L'CBC / CTM

(11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se emplazó a juicio al C. JUAN CARLOS FLORES ACEVEDO, por conducto de su tío el C. JUAN FLORES, según constancia actuarial agregada para tal efecto, consultable a foja 25, del expediente en que se actúa. En fecha veintiseis (26) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), le fue declarado por precluido su derecho, a la parte demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra., mediante auto dictado en fecha seis (06) de octubre del dos mil veinticinco (2025) se tuvo por presente a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, desahogando la vista concedida, manifestando no tener inconveniente en el dictado de la Resolución que en Derecho corresponda., por lo que, mediante auto dictado en fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticinco (2025), se ordenó traer el expediente en que se actúa a la vista para resolver lo que en derecho corresponda, a lo cual se procede en este momento al tenor de los siguientes:-

----- **CONSIDERANDOS** -----

----- **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente Juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 182, 185, 192, y 195 del Código de Procedimientos Civiles. Asociado al 35, 38, 38 Bis. De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Aunado a la sumisión expresa que las partes contendientes han hecho respecto de esta autoridad, el actor al presentar su demanda y la parte demandada al no emitir su contestación, ni discutir la competencia.-----

----- **SEGUNDO.**- Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por la actora, corresponde hacer el análisis de los presupuestos procesales, que concurren al presente Juicio, como son la competencia, la personalidad y la vía ejercitada, por cuanto hace a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el Considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la personalidad y la vía elegida por la parte actora., observando que la personalidad de quien este Juicio promueve se encuentra sustentada con el Acta de Matrimonio de las partes., en relación con la vía elegida por la parte accionante, es de manifestarse que la misma encuentra su fundamento legal en el artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece la presente vía para dirimir las cuestiones de Divorcio Necesario, como en el presente caso acontece, por lo que la vía escogida y ejercitada por la parte actora es la idónea.-----

----- **TERCERO.**-

La parte actora allegó el siguiente medio de convicción: **A).- DOCUMENTALE PÚBLICA**, consistente en: **1.- ACTA DE MATRIMONIO**, número 00085, libro 01, con fecha de registro veintiseis (26) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) a nombre de los CC. JUAN CARLOS FLORES ACEVEDO y CONCEPCION DEL CARMEN LUNA ROMERO, expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil de Tampico Tamaulipas; **2.- ACTA DE NACIMIENTO** a nombre de CARLOS RODOLFO FLORES LUNA, libro 09, numero de acta 1755, de fecha de registro ocho (08) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), expedido por la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas; a las que se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 392 y 397 del Código Procesal Civil de la Entidad.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **CUARTO.**- En el evento compareció la C. CONCEPCION DEL CARMEN LUNA ROMERO, demandando en esta vía, la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con el C. JUAN CARLOS FLORES ACEVEDO, ello con fundamento en el artículo 248 del Código Civil Vigente en el Estado, que enuncia que *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio; sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.”*. Siendo la voluntad del actor el disolver el matrimonio que lo une a su contraria, **adjuntando** el accionante a este procedimiento, su partida de matrimonio; así como la partida de nacimiento de su hijo procreado dentro del matrimonio el C. CARLOS RODOLFO FLORES LUNA; consta de autos que fue emplazado legalmente a juicio al C. JUAN CARLOS FLORES ACEVEDO, sin que la mismo emitiera su contestación. **Por lo que en razón de lo expuesto y fundado, se concluye que se tiene como PROCEDENTE EL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por la C. CONCEPCION DEL CARMEN LUNA ROMERO en contra del C. JUAN CARLOS FLORES ACEVEDO**, en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos contendientes; asimismo, se disuelve el régimen de Sociedad Conyugal que pactaran al contraer nupcias, y en caso de existir bienes adquiridos durante la vigencia del Matrimonio, estos deberán liquidarse en la vía incidental, previo procedimiento de mediación a que se refiere el artículo 251 del Código Civil de Tamaulipas.-

----- En su oportunidad, una vez que esta Sentencia cause Estado o se pueda Ejecutar, con los insertos necesarios y copia certificada del presente fallo, gírese atento oficio al Oficial Segundo del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, a fin de que realice las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio número 00085, libro 01, con fecha de registro veintiseis (26) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), y expida el Acta de Divorcio.-

----- De conformidad con el artículo 131 del Código procesal Civil de la Entidad, no se hace condenación de gastos y costas, para ninguno de los contendientes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fe.-

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 248, 249 del Código Civil vigente en el Estado; 2, 4, 68, 105, 109, 112, 113, 115, 118, 462, 463, 465, 557, 558, 559, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se.-

R E S U E L V E ----- **PRIMERO.**- La parte actora hizo manifiesta su voluntad de disolver el vínculo matrimonial, siendo declarada la rebeldía en que incurrió la parte pasiva; en consecuencia.-

----- **SEGUNDO.**- Se tiene como **PROCEDENTE EL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por la **C. CONCEPCION DEL CARMEN LUNA ROMERO** en contra del **C. JUAN CARLOS FLORES ACEVEDO**, en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad.- ----- **TERCERO.**- En

L'LGM / L'CBC / CTM

consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos contendientes., asimismo, se disuelve el régimen de Sociedad Conyugal que pactaran al contraer nupcias, y en caso de existir bienes adquiridos durante la vigencia del Matrimonio, estos deberán liquidarse en la vía Incidental, previo procedimiento de mediación a que se refiere el artículo 251 del Código Civil de Tamaulipas.- - - - - **CUARTO.-** En su oportunidad, una vez que esta Sentencia cause Estado o se pueda Ejecutar, con los insertos necesarios y copia certificada del presente fallo, gírese atento oficio al Oficial Segundo del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, a fin de que realice las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio número 00085, libro 01, con fecha de registro veintiseis (26) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), y expida el Acta de Divorcio.- - - - -
- - - - - **QUINTO.-** De conformidad con el artículo 131 del Código procesal Civil de la Entidad, no se hace condenación de gastos y costas, para ninguno de los contendientes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fe.- - - - -
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmó la Ciudadana Licenciada **LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado **CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ**, Comisionado como Secretario de Acuerdos, de conformidad con lo previsto por los artículos 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que autoriza y da fe., quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2, fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve (29) de Mayo de dos mil veinte (2020), y complementarios, emitidos por el consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas., se autoriza, firman electrónicamente y dan fe. **Doy fe.**- - - - -
- - - - -

LIC. LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ
COMISIONADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS

--- ENSEGUIDA SE PUBLICÓ EN LISTA DE ACUERDOS.-
CONSTE.- - - -
MAR

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

-NOTIFIQUESE.- Así y con fundamento en los artículos 1°, 2°, 4°, 66, 105 fracción II, 108 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- Así lo acordó y firma la Licenciada LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, Conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado, quien actúa con el C. LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ, comisionado como Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe.- - - - -

LIC. LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA
Jueza

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ
COMISIONADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en lista.- conste.- - - - -

CTM

L'LGM / L'CBC / CTM

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032365969

Archivo Firmado: 15_EX_00649-2025_526_31-10-2025_11-41-55.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	LIDIA PATRICIA GÓMEZ MORA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000026188	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-11-01T00:30:21Z / 2025-10-31T18:30:21-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	b2 66 1c a0 c2 ab 1a ef 95 a3 e5 24 2c 57 82 e0 2c 74 3a e4 9a 0f eb 41 2f af 80 c7 17 0a 86 f4 56 ad 9e 24 b1 05 f5 3a a3 a9 bb 72 aa 3c de 7f 99 f9 a7 f4 92 dc ff f5 16 aa 98 48 0e 57 da 00 0a e9 55 e5 30 2d da bf 41 12 f1 81 14 84 d2 17 17 55 2b c4 a6 d8 41 4a 59 51 9a 34 b7 98 84 71 57 9a dd ed 92 4f f5 df ed 32 b5 91 ab 7f 5c 2c a3 4b 1a 38 32 45 65 c2 cb 07 fd 63 c1 51 b1 cf 67 12 f5 40 9e 23 1c 38 c4 3f d3 2c 6a d8 51 6b 58 b7 f6 f1 99 7d 95 b8 8a 2f 74 84 30 ff aa 93 05 da 35 99 f0 fc 89 01 29 da d4 bb 28 b9 d2 e1 1e 50 a4 f0 52 7a 66 e3 14 55 f1 03 3d 5a 05 4b e1 a2 a2 d9 f7 60 6b f4 27 d8 db 4a ea 34 f0 ed 02 b1 53 98 d2 85 7e 67 2b 92 16 91 f8 43 7a eb 26 1b f0 22 18 44 b2 eb c2 eb a8 77 18 c5 95 08 54 db 4d 6d 55 d2 79 97 6f bb 85 e9 33 6c 32 96			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-11-01T00:30:21Z / 2025-10-31T18:30:21-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000026188			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032366339

Archivo Firmado: 15_EX_00649-2025_526_31-10-2025_11-41-55.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000021866	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-11-01T00:52:02Z / 2025-10-31T18:52:02-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	86 18 ce a2 5d a7 f6 84 59 53 52 0b ea 5f 65 d9 66 09 ac 60 5c bb 8b 3d 6b d6 0d fe c7 fd 4e 21 a1 59 76 74 b1 76 51 78 3e 8a 5c 7c 42 0a e2 05 83 bb 84 29 20 51 8e 95 2a bc 08 85 67 70 7e f0 b9 e4 71 ed 64 d1 86 88 8b 4f 5d 47 02 ff 5d 9e 8c e1 9a 05 43 d1 1a 14 2e 9c ca 45 61 c0 49 0c 89 57 a0 ca 5a 24 55 74 a1 d3 56 5c 8a 71 11 37 5a 99 07 a4 0a 63 12 5d cd 52 75 5b 6a 73 f2 8e 77 f5 14 e0 7b 10 a7 72 0d b1 ed 09 77 90 cc 10 c9 a5 7e 22 29 b8 99 a0 03 ea 63 8a 4d 52 57 66 58 ca c0 cc f5 3a 28 cf 07 5c 6c 45 27 9e 40 9d e8 bd 16 6c e3 c9 bd a6 55 f0 e1 4e de 75 8c 6f 66 20 38 a0 18 fc 69 5d ba fd 5f d8 b5 cd e7 11 d3 f7 77 21 d5 93 06 5d bd 93 2b a7 dc b3 31 2d 46 c9 7b eb 13 8d de bc aa 2e 76 13 e9 b6 42 94 bb 7c a0 78 3e bb 58 48 eb 54 39 f8 db cc 92 4c			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-11-01T00:52:03Z / 2025-10-31T18:52:03-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000021866			

